

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1014

9 de septiembre de 2022

Presentado por el señor Villafañe Ramos

Coautores la señora Rosa Vélez y el señor Ruiz Nieves

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión
Fiscal*

LEY

Para establecer la “Ley Especial de Salario Base para los Técnicos de Servicios Sociopenales del Departamento de Corrección y Rehabilitación” a los fines de disponer que el salario base para los técnicos de servicios sociopenales será el mismo que el dispuesto para los oficiales correccionales de dicho departamento, con el propósito de hacerle justicia salarial a los primeros; establecer deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Corrección y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gran mayoría de los empleados públicos en Puerto Rico no han visto un ajuste salarial en décadas. Los salarios que devengan muchos de estos empleados resultan ser sumas no competitivas ni suficientes para cumplir con el alto costo de vida actual. Los técnicos de servicios sociopenales del Departamento de Corrección y Rehabilitación no son la excepción a esta realidad. Como parte de su política pública, el Gobierno tiene la responsabilidad de hacerle justicia salarial a nuestros empleados públicos y de equiparar sus salarios a cuantías competitivas, pues dicho asunto está íntimamente

relacionado a la retención de estos en sus puestos de trabajo, a la calidad de los servicios que brindan al pueblo y a la funcionalidad de nuestro sistema de gobierno.

Tener un gobierno que funcione está profundamente relacionado a las condiciones de vida de nuestros empleados. Es por ello, que resulta imprescindible poner en marcha un plan para los empleados públicos cuyos salarios están actualmente por debajo de las escalas salariales y los cuales no compiten con la mayoría de los salarios ofrecidos por la empresa privada.

Por definición, el técnico de servicios sociopenales es el empleado correccional cuyas responsabilidades son: orientar y ofrecer servicios a los confinados dependiendo de las necesidades que estos presenten. Prepara expedientes sociales de los confinados, presenta informes al Comité de Clasificación y Tratamiento, un resumen del delito actual del confinado, su situación social, historial delictivo y fecha de excarcelación prevista. Provee al Comité la puntuación obtenida en el formulario de clasificación de custodia, recomienda al Comité el plan institucional asignado para cada confinado. Atiende las necesidades del confinado para de esta forma fomentar la rehabilitación y es el enlace entre la comunidad y la Institución, entre otras responsabilidades dentro de su deber ministerial.

Actualmente su salario base fluctúa en los mil seiscientos dólares (\$1,600.00) mensuales. Así las cosas, y considerando que el salario actual se aleja de la competitividad y adecuación del mínimo aceptable, proponemos mediante la presente legislación que se establezca para los técnicos de servicios sociopenales un salario base igual al dispuesto para los oficiales correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico. Este asunto, además de hacerles justicia salarial y mejorar la calidad de vida de nuestros empleados públicos, permite el reclutamiento y la retención de personal competente, necesarios para la continuidad de los servicios que ofrecen a nuestra sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley Especial de Salario Base para
3 los Técnicos de Servicios Sociopenales del Departamento de Corrección y
4 Rehabilitación”.

5 Sección 2.- Declaración de Política Pública.

6 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico identificar y proveer los fondos
7 necesarios para conceder un aumento salarial a los técnicos de servicios sociopenales
8 del Departamento de Corrección y Rehabilitación. El aumento concedido se
9 realizará conforme a los mismos estándares y al amparo del salario base dispuesto
10 para los oficiales correccionales de dicho departamento.

11 Sección 3.- Salario Base y Derechos Adquiridos.

12 Se establece que el salario base de todos los técnicos de servicios sociopenales
13 será el mismo dispuesto para los oficiales correccionales del Departamento de
14 Corrección y Rehabilitación, y que el ajuste autorizado no menoscabará derechos
15 previamente adquiridos con anterioridad a la aprobación de este estatuto.

16 Sección 4.- Responsabilidad de la Oficina de Gerencia Presupuesto, el
17 Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Autoridad de Asesoría Financiera
18 y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

19 La Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Corrección y
20 Rehabilitación y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico
21 tendrán la responsabilidad de identificar y garantizar anualmente los fondos
22 necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 3 de esta Ley. La

1 aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley estará sujeta a la
2 disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de
3 Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la
4 Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; para lo cual las
5 agencias aquí dispuestas tendrán que ser proactivas en la identificación de fondos
6 para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

7 Sección 5.- Separabilidad.

8 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
9 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
10 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
11 dictamen adverso.

12 Sección 6.- Vigencia.

13 Esta Ley entrará en vigor en el siguiente año fiscal 2023-2024.